



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R- 761 -2025-UNSAAC

Cusco, 23 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 0948-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 843952, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de cumplimiento de pago mensualizado y devengados de remuneraciones homologadas, realizada por el Dr. Teófilo Jordán Palomino, identificado con DNI 23805495, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a esta instancia la petición que el Dr. Teófilo Jordán Palomino, docente ordinario de la Facultad de Administración y Turismo de esta Universidad, realiza sobre cumplimiento de pago mensualizado y devengados de sus remuneraciones homologadas con la de los magistrados del Poder Judicial, conforme mandaba la Ley 23733 y actualmente la Ley 30220, por el periodo de noviembre 1987 en adelante, más intereses legales. Como argumentos de su solicitud, se encuentran los siguientes: 1.- Si bien se ha dispuesto el pago mensualizado de mis remuneraciones homologadas con la de los magistrados conforme dispone el artículo 96° de la Ley 30220, concordante con el artículo 204° del Estatuto Universitario de la UNSAAC, hasta a la fecha no se ha cumplido con este pago. 2.- Respecto al pago de los devengados de mis remuneraciones homologadas con la de los magistrados, debe pagarse por el periodo de noviembre 1987 en adelante, hasta la fecha. 3.- Sobre el pago de los intereses legal que se debe realizar por la falta de pago por homologación, solicito el pago de intereses por cuanto la administración no viene incumpliendo con su responsabilidad de abonar los montos conforme señala la ley; por lo señalado, ofrece como medios probatorios, los siguientes: a) Copia del Documento Nacional de Identidad N° 23805495, perteneciente al administrado. b) Copia del OF. N° SG-172-88, que contiene la Resolución Nro. CU-031-88, referida a su nombramiento como docente ordinario. c) Copia de la Resolución Nro. R-1054-90, referida a su ascenso al régimen de Asociado a Dedicación Exclusiva. d) Copia de la Resolución Nro. CAPCU-159-2009-UNSAAC, promocionándolo a la categoría de Profesor Principal. e) Copia de la Resolución Nro. CU-48-2024-UNSAAC, sobre su ratificación docente. f) Copia de sus boletas de pago de remuneraciones;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 1540-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Dr. Teófilo Jordán Palomino, es docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la

Facultad de Administración y Turismo; sobre su carrera docente, debe indicarse que, es nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, a partir del 21 de noviembre de 1987, según Resolución CU-031-1988-UNSAAC, de fecha 04 de febrero de 1988, seguidamente, cambia de régimen de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo al de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de octubre de 1990, según Resolución CU-060-1990UNSAAC, de fecha 27 de setiembre de 1990; después, asciende a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 21 de noviembre de 1990, según Resolución R1054-1990-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 1990; por último, es promocionado a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 12 de noviembre de 2009, según Resolución CAPCU-151-2009-UNSAAC, de fecha 13 de noviembre de 2009;

 Que, la Subunidad de Remuneraciones, con INFORME No. 336-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala respecto a la solicitud de homologación realizada por el Dr. Teófilo Jordán Palomino, que recién a partir de la emisión de la Ley Universitaria con Ley 23733, se establece la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados del Poder Judicial, por lo que antes de la dación de esta ley no es posible exigir el reintegro de remuneraciones; además señala que, la emisión del Decreto de Urgencia N° 033-2005, por el cual se autoriza el proceso de homologación docente de las universidades públicas según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 28603 y demás normas relacionadas como el Decreto Supremo N° 019-2006-EF, así mismo, el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, que dispone medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes y otras normas como la Ley 28035, que dispuso el incremento en un veintiséis por ciento (26%); así mismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF y la Ley 29070 se establece incremento del nueve por ciento (9%) para este programa; también, precisa que a la emisión de cada dispositivo legal referido al Proceso de Homologación, hasta llegar al 100% en el año 2011, se ha dado exacto y cabal cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. Por lo que al recurrente a partir de la dación del D.U. 033-2005-EF, se le ha venido homologando conforme se daban los dispositivos legales para el Programa de Homologación, hasta alcanzar el 100%, es así como a partir de enero del año 2011 su remuneración homologada se dio en el 100% es decir el importe de su remuneración alcanzó el importe de S/. 6,707.32, monto que estaba asignado al Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, categoría que ostentaba el administrado en el año 2011; en este caso existe un error de interpretación, debiendo aclarar que el tratamiento de su remuneración dentro de la categoría que ostentaba en enero 2006 fue homologada, dentro del Marco del proceso de homologación que fue por etapas; por estos motivos, termina señalando que la petición de homologación y/o reintegro de devengados por el periodo de diciembre de 1983 al año 2005; no se produjo porque para este periodo no existió financiamiento o presupuesto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; motivo por el cual en dicho periodo no se implementó ningún proceso de homologación docente;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL: N° 158-2025-AL-URH/UNSAAC, que el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria anterior a la vigente Ley 30220, estipulaba que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las que corresponden a la de los magistrados del Poder Judicial, sin embargo, la Décima Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2005 - Ley 28427, suspende lo dispuesto en este artículo; así se emite el Decreto de Urgencia N° 033-



SECRETARÍA GENERAL

2005, es recién a partir de la emisión de esta norma legal, que se da la aprobación del marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, motivo por el cual emitieron el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, mediante el que se dictan medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, así como la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas - la Ley 29070; por lo que del marco legal expuesto, se desprende que el programa de homologación se dio a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, lo que se corrobora con lo señalado en el artículo 3° y el numeral 1, del artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, que aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005, que estipula, que los incrementos a los docentes se realiza solo a los nombrados a la fecha de la vigencia de este decreto de urgencia, así también, señala que al Dr. Teófilo Jordán Palomino, ya se le ha homologado al 100% sus remuneraciones al año 2011, por tanto, dicha asesoría legal en atención al Principio de Legalidad, concluye opinando por la improcedencia de su solicitud de homologación y pago de intereses;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 843952, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que se vienen tomando en consideración para dar respuesta a lo solicitado, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, los mismos que establecen las consideraciones para la homologación remunerativa de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial establecida el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria que fue derogada por la ley vigente, Ley 30220; por lo expuesto, en cumplimiento de este marco legal, la Subunidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con INFORME No. 336-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que se ha efectuado la homologación remunerativa, siendo que al Dr. Teófilo Jordán Palomino se le ha homologado sus remuneraciones al cien por ciento (100%) en el año 2011; en este sentido, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, ha opinado con DICTAMEN LEGAL N° 158-2025-AL-URH/UNSAAC, por la improcedencia de esta solicitud; por último, debe indicarse que, hasta la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado presupuesto para la ejecución del pago de homologación, devengados e intereses de la etapa comprendida entre la dación de la Ley 23733 y la fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-22005;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 843952, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de pago mensualizado y devengados de sus remuneraciones homologadas con las de los magistrados del Poder Judicial, conforme mandaba la Ley 23733 y actualmente la Ley 30220, por el periodo de noviembre 1987 en adelante, más intereses legales, realizada por el Dr. TEÓFILO JORDÁN PALOMINO, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique al Dr. TEÓFILO JORDÁN PALOMINO, en el último domicilio señalado "Av. Uruguay, Urb. Ucchullo Grande Mz. F, Lt. 23, del distrito, provincia y departamento de Cusco" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Dr. TEÓFILO JORDÁN PALOMINO / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)